

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatuto	Estatuto del Partido Nueva Alianza Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Informe	Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la elección del Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante de los derechos políticos de los afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- II. En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante la

Resolución RPPE-001/18, aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Nueva Alianza Puebla.

III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.



- VIII. El día veintidós de febrero del año en curso, se recibió ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado como PNAP/R44/2021, suscrito por el Maestro Fausto Díaz Gutiérrez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, mediante el cual informó el nombramiento del Presidente y de la Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante del mencionado instituto político local, derivado de las renunciaciones presentadas por los CC. Magdaleno Carrasco Villegas y Viviana Cilia Tapia, respectivamente, quienes ocupaban dichos cargos.

Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

- IX. La Dirección de Prerrogativas en fecha dieciocho de marzo del presente año, a través del memorándum IEE/DPPP-0230/2021, remitió a la Presidenta de la Comisión el *"INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA"*.
- X. En sesión ordinaria de la Comisión de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se aprobó el Acuerdo 03/COPP-ORD/24032021, por medio del cual se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.
- XI. Asimismo, la Consejera Presidenta Electoral Presidenta de la Comisión, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-0057/2021, de fecha veinticuatro de marzo de la anualidad que transcurre, remitió al Consejero Presidente del Instituto el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe, para tal efecto la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral el referido Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de marzo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, se señalan como fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LVIII, del Código, refiere que el Consejo General, cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

De conformidad con la base I, penúltimo párrafo, del artículo 41, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso f), indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

b) LGPP

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 23, numeral 1, inciso c), señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso l), establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.



c) Código

El artículo 28, primer párrafo, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el artículo 55, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

d) Lineamientos

El artículo 4, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo del citado artículo 4, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El artículo 6, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, al escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

El artículo 15, establece que la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, nunca excediendo la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.



En relación con lo anterior, el artículo 16, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6 de los citados Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17.

El artículo 24, inciso b), señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de diez días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigente estatal o al representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.

e) Estatutos

De conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracciones I y II, los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla son, entre otros, la Convención Estatal y el Consejo Estatal.

Por otra parte, el artículo 19, fracción VII, del Estatuto, indica los Órganos de Gobierno

y Dirección de Nueva Alianza Puebla, entre otros, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

El artículo 40, fracción X, señala que el Consejo Estatal tendrá entre otras, las siguientes facultades y obligaciones: aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o la Presidenta de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, quienes no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el periodo de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad.

El artículo 120, dispone que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 121, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

3. DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 105, fracciones X y XIV, del Código; 20 y 24, inciso b), de los Lineamientos, la Dirección de Prerrogativas en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por el Partido Nueva Alianza Puebla.

En tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide la elección del ciudadano Gilberto Zamora Bonilla al cargo de Presidente y María de los Ángeles Camilo Chino como Secretaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del partido político Nueva Alianza Puebla, en ese entendido se advierte lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que el Partido Nueva Alianza Puebla comunicó al Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables



referidas en el Considerando 2, el procedimiento estatutario para elegir al Presidente y Secretaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de dicho instituto político; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que las modificaciones fueron comunicadas al Instituto por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla acreditado ante el Consejo General.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante el oficio NAP/R44/2021 se acompañaron en original y copias simples, diversa documentación que sustenta el procedimiento estatutario para la elección del Presidente y Secretaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del partido político Nueva Alianza Puebla.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

c) Procedimiento interno

Como puede desprenderse del Informe, el Partido Nueva Alianza Puebla observó el procedimiento interno previsto en su Estatuto, para la designación del Presidente y Secretaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del ya mencionado partido político, del cual se advierte lo siguiente:

1. Se emitieron sendas convocatorias para el desarrollo de diversas asambleas extraordinarias, tal y como se describen a continuación:
 - Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla: de fecha 09 de febrero de 2021, en relación a las razones de fijación y de retiro se desprende que se fijaron en los estrados del partido político, en fechas 09 y 12 de febrero de 2021.
 - Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla: de fecha 10 de febrero de 2021, en relación a las razones de fijación y de retiro se desprende que se fijaron en los estrados del partido político, en fechas 10 y 15 de febrero de 2021.

Por lo anterior, se desprende que cumplen con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable.

2. Se realizaron diversas asambleas extraordinarias, de conformidad con las actas que se describen a continuación:
 - Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla: de fecha 10 de febrero de 2021, de la cual se desprenden las firmas de las personas facultadas para darle formalidad al documento; el número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de 8 (ocho), de un total de 8 (ocho) integrantes.
 - Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla: de fecha 13 de febrero de 2021, de la cual se desprenden las firmas de las personas facultadas para darle formalidad al documento; el número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de 48 (cuarenta y ocho) de un total de 62 (sesenta y dos) integrantes.

Por lo anterior, se desprende que cumplen con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable.

3. De los originales de las listas de asistencia de las asambleas extraordinarias de las sesiones referidas con anterioridad, se advierte lo siguiente:
 - Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla: de fecha 10 de febrero de 2021, encontrándose las firmas de los asistentes acompañadas de sus nombres y cargos.
 - Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla: de fecha 13 de febrero de 2021, encontrándose las firmas de los asistentes acompañadas de sus nombres y cargos.

En este sentido, del contenido de las listas de asistencia, se observan las firmas de sus asistentes, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que la elección del Presidente y Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla, se realizaron en términos de lo previsto en el Estatuto, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX del Código, el Consejo General estima procedente:

- Validar la elección del Presidente y Secretaria del Órgano Garante de los

Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, párrafo segundo, 17, inciso f), y 24, inciso b), de los Lineamientos; tal como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO UNO**.

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realicen los registros respectivos del Presidente y Secretaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla, referidos en el **ANEXO UNO**; en términos de los artículos 105, fracción VI, del Código, 24, inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- Al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL, XLI y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a los cambios de integración del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del

presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo narrado por el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno.

~~CONSEJERO PRESIDENTE~~

~~C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE~~

~~SECRETARIO EJECUTIVO~~

~~C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ~~

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII párrafo primero¹ y 105 fracciones VI y XIV² del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP); y en cumplimiento del numeral 24 inciso b)³, de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS" (Lineamientos), la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección) de este Organismo Público Local (OPL), rinde el presente informe en relación con la designación del Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados (Órgano Garante) del partido político Nueva Alianza Puebla (NAP), conforme a lo siguiente:

I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios de los órganos directivos de NAP, en términos de los artículos 1⁴ y 7⁵ de los Lineamientos, así como 54 fracción VII y 105 fracción VI del CIPEEP.

II. DE LOS COMUNICADOS

En fecha 22 de febrero de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el Oficio PNAP/R44/2021, signado por el Mtro. Fausto Díaz Gutiérrez, Representante propietario de NAP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual informa a este OPL el nombramiento del Presidente y de la Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante del mencionado instituto político local, derivado de las renunciaciones presentadas por los CC. Magdaleno Carrasco Villegas y Viviana Cilia Tapia, respectivamente, quienes ocupaban dichos cargos.

¹ Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios."

(...)

² Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI.- Mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; así como llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales y de los representantes acreditados, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a los candidatos independientes;

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

³ Artículo 24. Del sentido de los informes

(...)

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General."

(...)

⁴ Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

⁵ Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

En este sentido, se observa que el oficio señalado se encuentra suscrito por el Representante propietario de NAP ante el Consejo General de este Organismo, personalidad que se le tiene por acreditada al estar debidamente registrado con ese carácter, lo cual se desprende de la documentación que obra en el archivo de la Dirección, en términos del artículo 5 párrafo primero⁶ de los Lineamientos.

De este modo, del análisis de la documentación entregada también se concluye que el 13 de febrero de 2021 se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, en la que se nombró al Presidente y a la Secretaria de Acuerdos de su Órgano Garante, comunicando esa modificación a este OPL el 22 de febrero del año en curso, dentro del plazo de 10 días hábiles disponibles para informar la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, plazo comprendido del 15 al 26 de febrero de 2021, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 párrafo primero⁷ y 16⁸ de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP.

III. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR NAP

De conformidad con los artículos 4 párrafo segundo⁹, 6¹⁰ y 17¹¹ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, y se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, permitiendo así a este OPL verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas.

En consecuencia, mediante el Oficio PNAP/R44/2021 se recibió la siguiente documentación:

⁶ **Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones**

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

(...)

⁷ **Artículo 4. De los comunicados**

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)

⁸ **Artículo 16. De la comunicación de los cambios**

Una vez que, conforme a los Estatutos del Partido Político, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales del Partido Político, la dirigencia estatal del Partido Político o su representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de 10 días hábiles para informar por escrito al Consejo General, a través de el/la Presidente/a para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis."

⁹ **Artículo 4. De los comunicados**

(...)

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

¹⁰ **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente debe acompañarse por la convocatoria, acto o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acto o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

¹¹ **Artículo 17. De la documentación a presentar**

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;

b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;

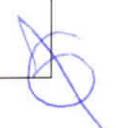
c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;

d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;

e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y

f) Nombres de los.

N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	<ul style="list-style-type: none"> RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITA POR EL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021, SIGNADA POR EL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITA POR LOS CC. EMILIO SALGADO NÉSTOR, ENRIQUE ALEJANDRO CERRO BARRIOS, VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA, MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO, ISELA ARCELIA VIDALS VIVEROS, INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS, MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR Y FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LOS CC. EMILIO SALGADO NÉSTOR, ENRIQUE ALEJANDRO CERRO BARRIOS, VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA, MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO, ISELA ARCELIA VIDALS VIVEROS, INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS, MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR, FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ Y GLORIA YOSSELIN ÁVILA BRAVO. 	COPIAS SIMPLES
	<ul style="list-style-type: none"> RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, SIGNADA POR EL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA. 	ORIGINAL
2	<ul style="list-style-type: none"> RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITA POR EL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021, SIGNADA POR LOS CC. EMILIO SALGADO NÉSTOR, ENRIQUE ALEJANDRO CERRO BARRIOS, VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA, MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO, ISELA ARCELIA VIDALS VIVEROS, INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS, MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR Y FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITA POR LOS CC. EMILIO SALGADO NÉSTOR, ENRIQUE ALEJANDRO CERRO BARRIOS, VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA, MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO, ISELA ARCELIA VIDALS VIVEROS, INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS, MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR, FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ, EUGENIA GUADALUPE AGUILAR CAMARILLO, MAURICIO CUEVAS PEÑA, APOLINAR GENARO GARCÍA MARTÍNEZ, GUADALUPE BELEM CHÁVEZ MARTÍNEZ, GILBERTO ZAMORA BONILLA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMINO CHINO, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CITADA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 	ORIGINAL



N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2021. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LOS CC. EMILIO SALGADO NÉSTOR, ENRIQUE ALEJANDRO CERRO BARRIOS, VÍCTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA, MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO, ISELA ARCELIA VIDALS VIVEROS, INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS, MARÍA DE LA LUZ MEJÍA BUDAR, FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ, GLORIA YOSELIN ÁVILA BRAVO, GUADALUPE BELEM CHÁVEZ MARTÍNEZ, MAURICIO CUEVAS PEÑA, ELISEO SÁNCHEZ DURÁN, ALEJANDRO ACEVEDO BARRIENTOS, JOSÉ RAÚL BARRÓN FLORES, NYDIA SARAHÍ LARA GÓMEZ, NYDIA JIMÉNEZ LIGERO, MARCO ANTONIO MORALES ARRIAGA, APOLINAR GENARO GARCÍA MARTÍNEZ, ABDIEL BLANCO LOZANO, EUGENIA GUADALUPE AGUILAR CAMARILLO, BENITO ÁLVAREZ VÁZQUEZ, YURI NINHEL RAMÍREZ HERRERA, MARGARITA RUBÍ MARTÍNEZ AYALA, ELSA PORRAS CARRERA, CLAUDIA MORENO ÁLVAREZ, MERCEDES LÓPEZ RAMIRO, JESÚS SALGADO SALGADO, ROSARIO RAMÍREZ SOLANO, GILBERTO ZAMORA BONILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMINO CHINO, OSCAR HERNÁNDEZ FAJARDO, KATHYA CUEVAS PEÑA, JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ ÁVILA, LORENA CARMONA PARRA, ISRAEL REYES RAMÍREZ, MARÍA DEL ROCÍO CORTEZ HERNÁNDEZ, ALBERTA SUSANA COCA LÓPEZ, MARICELA DE LA ROSA RODRÍGUEZ, PASCUAL SAMPEDRO DÍAZ, ALEJANDRO RUIZ RENDÓN, FRANCISCA CONCEPCIÓN RAMÍREZ GARCÍA, OSCAR PÉREZ NOTARIO, JUAN MANUEL MUNGUÍA TORRES, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ SINTO, MARÍA ALEJANDRA MENDOZA BAZÁN, ENRIQUE ALEJANDRO CERRO LOZANO, MARÍA GEORGINA ESCALONA CORDERO, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DIANA LAURA GUILLERMO CASTILLO Y ESPERANZA CABALLERO ABASOLO. 	COPIAS SIMPLES
	<ul style="list-style-type: none"> RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021, SIGNADA POR EL C. EMILIO SALGADO NÉSTOR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA. 	ORIGINAL
3	<ul style="list-style-type: none"> RENUNCIA AL CARGO DE PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL COMITÉ ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITA POR EL C. MAGDALENO CARRASCO VILLEGAS. 	ORIGINAL
4	<ul style="list-style-type: none"> CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL C. MAGDALENO CARRASCO VILLEGAS. 	COPIA SIMPLE
5	<ul style="list-style-type: none"> RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL COMITÉ ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021, SIGNADA POR LA C. VIVIANA CILIA TAPIA. 	ORIGINAL
6	<ul style="list-style-type: none"> CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA C. VIVIANA CILIA TAPIA. 	COPIA SIMPLE
7	<ul style="list-style-type: none"> NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, EN FAVOR DEL CIUDADANO: GILBERTO ZAMORA BONILLA, DESIGNADO COMO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2021. 	ORIGINAL
8	<ul style="list-style-type: none"> CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL C. GILBERTO ZAMORA BONILLA 	COPIA SIMPLE
9	<ul style="list-style-type: none"> NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, EN FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMILO CHINO, DESIGNADA COMO SECRETARIA DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2021. 	ORIGINAL

Nº	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
10	• CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMILO CHINO.	COPIA SIMPLE

IV. DEL ÓRGANO DIRECTIVO

De conformidad con los artículos 19 fracción VII¹² y 120¹³ del Estatuto de NAP, el Órgano Garante es uno de sus entes de Gobierno y Dirección, de carácter permanente, con facultades de sustanciación y resolución, tanto de los procedimientos de justicia intrapartidaria como de los mecanismos alternativos para terminar controversias, que sean motivados por las infracciones cometidas por las y los afiliados respecto a dicho Estatuto. Está integrado por cinco afiliados, que no formarán parte de ningún Comité de Dirección en el momento de su designación, los cuales durarán 3 años en sus cargos sin posibilidad de reelegirse y ejercerán sus funciones con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia, objetividad y legalidad.

En este sentido, con base en el artículo 121¹⁴ del Estatuto de NAP, los integrantes del mencionado Órgano Garante serán electos por el Consejo Estatal del referido instituto político, teniendo que ser previamente propuestos por la Presidencia del Comité de Dirección Estatal y aprobados por el resto de miembros de este último Órgano de Dirección.

Por lo antes vertido, esta Dirección realizó el análisis del procedimiento que efectuó la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal para la aprobación del nombramiento del Presidente y de la Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante de NAP, revisando el mecanismo adoptado por el Comité de Dirección Estatal para la proposición y autorización previa de dichos cambios, con fundamento en los artículos 1 de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP, que establecen que el análisis que realice la Dirección versará exclusivamente sobre los órganos directivos de los partidos políticos locales.

V. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

En términos del artículo 50 fracción XV¹⁵ del Estatuto de NAP, la persona titular de la Presidencia de su Comité de Dirección Estatal, tiene la facultad de proponer a los integrantes del Órgano Garante, siendo el mencionado Comité, el que cuenta con atribuciones para aprobar o no las propuestas.

¹² Artículo 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes:

(...)

VII.- Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

(...)

¹³ Artículo 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarias o sus afiliados y afiliadas."

¹⁴ Artículo 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos."

¹⁵ Artículo 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XV.- Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;

(...)

Posteriormente, como lo indican los artículos 40 fracción XX¹⁶ y 121 del referido Estatuto, el Consejo Estatal en su calidad de Órgano Máximo, aceptará, negará o modificará la propuesta autorizada por el Comité de Dirección Estatal.

En consecuencia, se observa primero que en la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP, llevada a cabo el 10 de febrero de 2021, se aprobaron las propuestas de designaciones del Presidente y de la Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante, para ocupar las vacantes derivadas de las renunciaciones presentadas el día 08 del mismo mes y año, por los CC. Magdaleno Carrasco Villegas y Viviana Cilia Tapia a esos cargos; también se distingue, que posteriormente se realizó la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP el 13 de febrero de 2021, en la que se aprobaron las designaciones en cita, conforme a lo siguiente:

A. DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

1. DE LA CONVOCATORIA

En relación con los artículos 6 inciso a)¹⁷ de los Lineamientos, así como 45¹⁸ del Estatuto partidista, y en virtud de la documentación presentada por NAP mediante el Oficio PNAP/R44/2021, se advierte que se adjuntó el original de la "CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", de 09 del febrero de 2021, misma que señala el día, lugar y hora de la celebración de dicha asamblea, estando suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAP, quien se encuentra facultado para suscribir las convocatorias a las asambleas de ese Órgano, de acuerdo al artículo 44¹⁹ del Estatuto del partido político local; asimismo, se observa que se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y retiro, publicadas en los estrados de la sede estatal de NAP, en fechas 09 y 12 de febrero de 2021, respectivamente, siendo colocada la primera de ellas treinta y cinco horas con treinta minutos antes del inicio de la reunión.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que NAP cumple con los extremos normativos previstos en sus estatutos, así como con los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado estatutariamente.

2. DEL ACTA O MINUTA

¹⁶ **Artículo 40.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o la Presidenta de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el periodo de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad;

(...)

¹⁷ **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

(...)

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

(...)

¹⁸ **Artículo 45.-** Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar."

¹⁹ **Artículo 44.-** El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes."

De conformidad con los artículos 6 inciso b)²⁰ y 17 párrafo primero²¹ de los Lineamientos, así como 46²² y 50 fracciones VI y XV²³ del Estatuto, y de acuerdo a la documentación presentada por NAP, se tiene el original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, de fecha 10 de febrero de 2021, de la cual se desprenden las firmas de las personas facultadas para darle formalidad al documento; el número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de 8 (ocho), de un total de 8 (ocho) integrantes; así como que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, al tenor literal siguiente:

- **“PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente.”
- **“SEGUNDO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que, ha sido aprobada la propuesta del C. Gilberto Zamora Bonilla, como Presidente y la C. María de los Ángeles Camilo Chino como Secretaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en términos de lo que establecen el artículo 50 fracción XV del Estatuto y artículo 7 del Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza Puebla, considerando que concluirán el periodo de los funcionarios partidistas originalmente electos.”
- **“TERCERO.** Acuerdo del H. Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba convocar al H. Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria a las once horas con treinta minutos del próximo día trece del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el inmueble ubicado en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado.”
- **“CUARTO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba la publicación de la Convocatoria al H. Consejo Estatal en los términos que han sido expuestos, para que se erija en sesión extraordinaria a las once horas con treinta minutos del próximo día trece de febrero del año en curso, en el inmueble ubicado en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado.”

Asimismo, del punto CUARTO del Orden del Día, se desprende que el Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAP, informó que los CC. Magdaleno Carrasco Villegas y Viviana Cilia Tapia, en

²⁰ Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

(...)

²¹ Artículo 17. De la documentación a presentar

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados (...)

(...)

²² Artículo 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado ese tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente está facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.”

²³ Artículo 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;

(...)

XV. Probar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;

(...)

fecha 08 de febrero del año en curso presentaron su renuncia a los cargos de Presidente y Secretaría de Acuerdos, respectivamente, del Órgano Garante.

Por todo lo anterior, se observa que el acta referida cumple con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable, entre los que se encuentran, las firmas de las personas autorizadas para formalizar ese documento; fecha de realización del acto; número de asistentes que conforman el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados y la constancia de conclusión de la reunión.

3. DE LA LISTA DE ASISTENCIA

En relación con la documentación remitida por el Representante propietario de NAP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el Oficio PNAP/R44/2021, se señala que se encuentra la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de fecha 10 de febrero de 2021, en la que constan: las firmas de los asistentes acompañadas de sus nombres y cargos, permitiendo con ello a esta Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas.

Por ende, se observa que la lista de asistencia referida cumple con los extremos normativos previstos en los artículos 6 inciso c)²⁴ de los Lineamientos, así como 42 de la norma estatutaria.

B. DEL CONSEJO ESTATAL

1. DE LA CONVOCATORIA

En relación con los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos, así como 35²⁵ del Estatuto partidista, y en virtud de la documentación presentada por NAP mediante el Oficio PNAP/R44/2021, se advierte que se adjuntó el original de la "CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA" de fecha 10 de febrero de 2021, que señala el día, lugar y hora de la celebración de dicha asamblea, estando suscrita por los CC. Emilio Salgado Néstor, Enrique Alejandro Cerro Barrios, Víctor Manuel de los Santos Herrera, María de Jesús Yolanda Tapia Cielo, Isela Arcelia Vidals Viveros, Inocencia Contreras Viveros, María de la Luz Mejía Budar y Fausto Díaz Gutiérrez, integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP, quienes se encuentran facultados para suscribir las Convocatorias a asamblea de dicho órgano, de conformidad con el artículo 34 párrafo primero²⁶ del Estatuto de NAP; asimismo, se observa que se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y retiro, publicadas en los estrados de la sede estatal del partido político local en cuestión, en fechas 10 y 15 de febrero de 2021, respectivamente.

²⁴ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

²⁵ "Artículo 35.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar."

²⁶ "Artículo 34.- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada ciento veinte días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

(...)"

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que NAP cumple con los extremos normativos previstos en sus Estatutos, así como con los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de la Convocatoria por el órgano facultado estatutariamente.

2. DEL ACTA O MINUTA

De conformidad con los artículos 6 inciso b) y 17 párrafo primero de los Lineamientos, así como 36²⁷, 37²⁸, 39²⁹ y 40 fracción XX del Estatuto, se refiere que NAP presentó el original del "ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", de fecha 13 de febrero de 2021, de la cual se desprenden las firmas de las personas facultadas para darle formalidad al documento; el número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de **48** (cuarenta y ocho) de un total de **62** (sesenta y dos) integrantes; así como, que todos los acuerdos fueron aprobados por **unanimidad** de votos, al tenor literal siguiente:

- *"PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día bajo el cual se desarrollará esta sesión extraordinaria del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento jurídico."*
- *"SEGUNDO. Acuerdo del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por medio del cual se hace constar el C. **Gilberto Zamora Bonilla ocupará el cargo de Presidente y la C. María de los Ángeles Camilo Chino como Secretaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados**, en términos del artículo 40 fracciones XX y XXI del Estatuto partidista, considerando que concluirán el periodo de los funcionarios partidistas originalmente electos. (sic.)" (Énfasis añadido)*

De igual forma, de la documentación presentada y en términos del párrafo primero del artículo 17 de los Lineamientos, se desprende que los ciudadanos designados como Presidente y Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante, tomaron protesta de Ley y que se presentaron copias fotostáticas legibles de sus credenciales para votar, así como de sus respectivos nombramientos.

Por lo tanto, se observa que el acta referida cumple con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable, toda vez que contiene la firma de las personas autorizadas para su formalización; fecha de realización del acto; número de asistentes que conforman el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y la constancia de conclusión de la reunión.

²⁷ Artículo 36.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de seis y un máximo de trece integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género."

²⁸ Artículo 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;

II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;

III. Dos Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;

IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y

V. Dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea."

²⁹ Artículo 39.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Consejo Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado ese tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros."

3. DE LA LISTA DE ASISTENCIA

En la documentación remitida por el Representante propietario de NAP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Oficio PNAP/R44/2021, se observa el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del partido político local, de fecha 13 de febrero de 2021, en la que constan: las firmas de los asistentes acompañadas de sus nombres y cargos, permitiendo con ello a esta Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas.

Por ende, se observa que la lista de asistencia referida cumple con los extremos normativos previstos en los artículos 6 inciso c) de los Lineamientos, así como 31 de la norma Estatutaria.

VI. DEL SENTIDO DEL INFORME

Bajo este contexto, la Dirección observa el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como de los *“Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos”*, respecto a la elección de los CC. **Gilberto Zamora Bonilla al cargo de Presidente y María de los Ángeles Camilo Chino como Secretaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del partido político Nueva Alianza Puebla**; por lo cual, en términos del artículo 24 inciso b) de los Lineamientos en cita, se emite el presente informe de **cumplimiento** y, en consecuencia, dentro del término establecido, se hace del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL, a fin de que, de estimarlo conducente, sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 18 DE MARZO DE 2021
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO